

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. El secretario Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1570

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
Demandado: DILMA ROCIO CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL
Radicación: 760014003008202000021

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el **artículo 392 del Código General del Proceso**, en concordancia con los art. 371 y 372 del C.G.P., se programará la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 22 del mes de septiembre del año en curso.**
2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también **remitirán** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGNjNGQxOWQtYmE3Mi00YmFILTgyMjAtZjg0Y2VkNDI0ZTA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

3. Las partes darán a conocer oportunamente sobre las direcciones de correo electrónico de quienes deban asistir a la diligencia siempre que ellas no se encuentren relacionadas en el expediente

4. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

DILMA ROCIO CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL

a. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b. Decrétese la práctica de un **interrogatorio de parte** con el **representante legal** de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

c. **NEGAR** la práctica del **testimonio** con la señora **DILMA ROCIO CACUA MALDONADO**, por cuanto esta prueba no luce útil al debate procesal, lo anterior toda vez que el presente Juzgador de manera oficiosa debe agotar los interrogatorios a las partes como garantía de los principios procesales de economía e intermediación, y en dicha oportunidad, de ser necesario, para garantizar el derecho a ser escuchado en audiencia, concederá un espacio a los mandatarios judiciales para la formulación de preguntas a los enjuiciados siempre que estas sean conducentes y no reiterativas. Así las cosas, el testimonio en la forma solicitada resulta inútil de cara a desvirtuar los hechos formulados en su contra.

d. **CONCEDER** la solicitud de requerir a la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho y a la parte demandada (ambos vía correo electrónico), la documentación solicitada, como quiera que es palmario que el debate procesal se dirige a refutar el presunto negocio subyacente que dio origen al título (Numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio).

Como consecuencia de lo expuesto, **ORDENAR** a la parte demandante [TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.] que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al Despacho y a la contraparte, los documentos que acrediten el negocio subyacente que dio origen al título valor que aquí se ejecuta.

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301a0c9f9f1a0cc9fb210be741b9ec9f3ce9430a1895a623a249d7f48a1bddc**

Documento generado en 31/08/2022 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>